



Sentencia
Causa Nro. 115-2022-TCE (Acumulada)

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 115-2022-TCE (ACUMULADA), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"

SENTENCIA

CAUSA Nro. 115-2022-TCE (ACUMULADA)

Quito, D. M. 30 de agosto de 2022, las 14h37.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro.127-2022-KGMA-ACP de 07 de julio de 2022, dirigido a la Defensoría Pública de la Provincia de Santa Elena, firmado por la secretaria relatora del Despacho. El referido oficio fue recibido en esa entidad pública el 11 de julio de 2022 a las 16h33.
- b) Boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del Despacho; y, razón de citación en persona al señor Leandro Feliciano De La A Domínguez, efectuada el 12 de julio de 2022 a las 14h32.
- c) Escrito firmado por el señor Leonardo F. De La A Domínguez y el abogado Stanley Brito Miranda, ingresado el 26 de julio de 2022 a las 10h25, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en (05) cinco fojas con (02) dos fojas en calidad de anexos.
- d) Escrito del señor Leonardo Feliciano De La A Domínguez, firmado por su abogado Stanley Brito Miranda, ingresado el 26 de julio de 2022 a las 14h30 en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en (01) una foja con (05) cinco fojas en calidad de anexos.
- e) Copias de cédulas de ciudadanía, matrículas profesionales de los abogados patrocinadores; las fichas simplificados de datos del ciudadano obtenidas de la página web de la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARDAP); acta de la audiencia oral única de prueba y juzgamiento efectuada el 26 de julio de 2022; y, (01) un soporte digital que contiene la grabación en audio de la audiencia.



- f) Copia certificada de la acción de personal No. 155-TH-TCE-2022 de fecha 18 de agosto de 2022, por medio de la cual se le concede vacaciones desde el día 29 de agosto hasta el 14 de septiembre de 2022, a la abogada Karen Gabriela Mejía Alcívar, secretaria relatora titular de este despacho
- g) Copia certificada del memorando Nro. TCE-ACP-2022-0059-M de 23 de agosto de 2022, suscrito por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, por medio del cual se le designa al abogado Diego Xavier Vaca Dueñas como secretario relator Ad – Hoc de este despacho desde el día 26 de agosto hasta el 14 de septiembre de 2022.
- h) Designación del Abogado Diego Xavier Vaca Dueñas como secretario relator Ad – Hoc mientras dure la ausencia secretaria relatora titular de este Despacho, para la presente causa.

I.-ANTECEDENTES

1.1. El 16 de mayo de 2022 a las 12h25¹, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, (01) un escrito en (06) seis fojas con (267) doscientas sesenta y siete fojas de anexos, suscrito por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, en su calidad de directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena y por el abogado Juan Suárez Ponce, funcionario del organismo electoral desconcentrado. Mediante el referido escrito presentó una denuncia por el cometimiento de presuntas infracciones electorales en contra del ingeniero LEANDRO FELICIANO DE LA A DOMÍNGUEZ, en su calidad de RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO de la dignidad de CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA, del MOVIMIENTO PENÍNSULA POSITIVA, LISTA 69, en el proceso electoral de las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

1.2. La Secretaría General de este Tribunal, asignó a la causa el número 115-2022-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 18 de mayo de 2022 a las 09h10², radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de los documentos que obran de autos.

1.3. El expediente se recibió en el despacho el 19 de mayo de 2022 a las 15h15³, en (03) tres cuerpos contenidos en (276) doscientas setenta y seis fojas.

1.4. Mediante auto dictado el 03 de junio de 2022 a las 10h17⁴ dispuso que la denunciante aclare y complete su denuncia.

1 Fh. 1 a 273 vuelta

2 Fh. 274 a 276

3 Fh. 277

4 Fh. 278 vuelta



1.5. Correo electrónico remitido desde la dirección: juansuarez@cne.gob.ec el 06 de junio de 2022 a las 09h56, al correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, con el asunto: “**ESCRITO COMPLETAR Y ACLARAR CAUSA No. 115-2022-TCE**”, mismo que contiene (01) un archivo adjunto en extensión PDF con el título “**AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN CR SANTA ELENA CAUSA No. 115-2022-TCE- LISTA 69- LEY ANTERIOR-signed-signed.pdf**” con 159 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (01) un escrito en (02) dos fojas, firmado electrónicamente por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, encargada y por el abogado Juan Suárez Ponce documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.10.1, reporta el mensaje “Firma Válida”⁵.

1.6. Escrito recibido el 07 de junio de 2022 a las 14h26 en (02) dos fojas, que contiene en imagen las firmas electrónicas de la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, encargada, y del abogado Juan Suárez Ponce; documento ingresado en este despacho el mismo día a las 14h46⁶.

1.7. Mediante auto dictado el 05 de julio de 2022, las 08h17, el suscrito juez electoral en lo principal dispuso: a) Admitir a trámite la presente causa. b) Citar al presunto infractor. c) Señalar la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento de la audiencia para el martes 26 de julio de 2022 a las 14h30. d) Oficiar a la Defensoría Pública de Santa Elena y a la Comandancia de Policía de Santa Elena y a la directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (E)⁷.

1.8. Oficio Nro. 121-2022-KGMA-ACP de 05 de julio de 2022, dirigido a la Defensoría Pública Provincial de Santa Elena, suscrito por la secretaria relatora del Despacho. El referido oficio fue recibido en esa institución pública el 11 de julio de 2022 a las 10h33⁸.

1.9. Oficio Nro. 122-2022-KGMA-ACP de 05 de julio de 2022, dirigido a la Comandancia de Policía de Santa Elena, suscrito por la secretaria relatora del Despacho. El referido oficio fue recibido en esa institución pública el 11 de julio de 2022 a las 11h18⁹.

1.10. Oficio Nro. 123-2022-KGMA-ACP de 05 de julio de 2022, dirigido a la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena. El referido oficio fue recibido en el organismo electoral desconcentrado el 2022-07-11 14:52:34”¹⁰.

1.11. Memorando Nro. TCE-ATM-JL-070-2022-M de 06 de julio de 2022, mediante el cual la abogada Jenny Loyo Pacheco, remitió el expediente de la causa Nro. 095-2022-TCE al

5 Fs. 282 a 284

6 Fs. 287

7 Fs. 290 a 291

8 Fs. 295 a 296 vuelta

9 Fs. 297 a 298 vuelta

10 Fs. 299 a 300 vuelta



Sentencia
Causa Nro. 115-2022-TCE (Acumulada)

Despacho del juez Arturo Cabrera Peñaherrera. El expediente fue recibido en este Despacho en la misma fecha a las 13h00, en (03) tres cuerpos contenidos en (296) doscientas noventa y seis fojas¹¹.

1.12. Memorando Nro. TCE-ATM-JL-071-2022-M de 06 de julio de 2022, mediante el cual la abogada Jenny Loyo Pacheco, remitió el expediente de la causa Nro. 101-2022-TCE al Despacho del juez Arturo Cabrera Peñaherrera. El expediente fue recibido en este Despacho en la misma fecha a las 13h04, en (03) tres cuerpos contenidos en (288) doscientas ochenta y ocho fojas¹².

1.13. Memorando Nro. TCE-ATM-JL-072-2022-M de 06 de julio de 2022, mediante el cual la abogada Jenny Loyo Pacheco, remitió el expediente de la causa Nro. 105-2022-TCE al Despacho del juez Arturo Cabrera Peñaherrera. El expediente fue recibido en este Despacho en la misma fecha a las 13h07, en (03) tres cuerpos contenidos en (288) doscientas ochenta y ocho fojas¹³.

1.14. Memorando Nro. TCE-ATM-JL-073-2022-M de 06 de julio de 2022, mediante el cual la abogada Jenny Loyo Pacheco, remitió el expediente de la causa Nro. 110-2022-TCE al Despacho del juez Arturo Cabrera Peñaherrera. El expediente fue recibido en este Despacho en la misma fecha a las 13h10, en (03) tres cuerpos contenidos en (285) doscientas ochenta y cinco fojas¹⁴.

1.15. Auto de Acumulación dictado el 07 de julio de 2022 a las 08h07¹⁵, mediante el cual en lo principal agregué documentación y dispuse: a) La acumulación de las causas Nros. 095-2022-TCE, 101-2022-TCE, 105-2022-TCE y 110-2022-TCE a la causa Nro. 115-2022-TCE. En adelante señalar que la causa se identificará con el número "115-2022-TCE (ACUMULADA)". b) Citar al presunto infractor. c) Ratificar que la audiencia se efectuaría el martes 26 de julio de 2022 a las 14h30. d) Señalar que la presente causa se sustanciaría en término. e) Oficiar a la Defensoría Pública Provincial de Santa Elena.

1.16. Oficio Nro.127-2022-KGMA-ACP de 07 de julio de 2022¹⁶, dirigido a la Defensoría Pública de Santa Elena, firmado por la secretaria relatora del Despacho. El referido oficio fue recibido en esa entidad pública el 11 de julio de 2022 a las 16h33.

1.17. Boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del Despacho; y, razón de citación en persona al señor Leandro Feliciano De La A Domínguez, efectuada el 12 de julio de 2022 a las 14h32¹⁷.

1.18. Escrito firmado por el señor Leonardo F. De La A Domínguez y el abogado Stanley Brito Miranda, ingresado el 26 de julio de 2022 a las 10h25, en las instalaciones de la

¹¹ Fs. 588

¹² Fs. 888

¹³ Fs. 1178

¹⁴ Fs. 1465

¹⁵ Fs. 1467 a 1468 vuelta.

¹⁶ Fs. 1472 a 1473 vuelta

¹⁷ Fs. 1474 a 1475



Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en (05) cinco fojas con (02) dos fojas en calidad de anexos¹⁸.

1.19. Escrito del señor Leonardo Feliciano De La A Domínguez, firmado por su abogado Stanley Brito Miranda, ingresado el 26 de julio de 2022 a las 14h30 en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en (01) una foja con (05) cinco fojas en calidad de anexos¹⁹.

1.20. Copias de cédulas de ciudadanía, matrículas profesionales de los abogados patrocinadores; las fichas simplificados de datos del ciudadano obtenidas de la página web de la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARDAP); acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento efectuada el 26 de julio de 2022; y, (01) un soporte digital que contiene la grabación en audio y video de la audiencia²⁰.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 5 y 13, 72 inciso cuarto, 275 numerales 1, 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia²¹, este juzgador es competente para conocer y resolver la presente causa acumulada.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

La licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, en su calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (encargada), presentó en este Tribunal la denuncia que originó la presente causa y las otras que fueron acumuladas, por tanto cuenta con legitimación activa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 del Código de la Democracia y artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

2.3. OPORTUNIDAD

Según el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, *"La acción para denunciar las infracciones previstas en esta Ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo"*.

18 Fs. 1477 a 1483

19 Fs. 1485 a 1490 vuelta

20 Fs. 1493 a 1500

21 La causa fue tramitada de conformidad con la normativa vigente antes de la publicación en el Registro Oficial de la reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el 03 de febrero de 2020.



De la revisión del expediente se verifica que la denuncia que dio origen a la presente causa y a las causas acumuladas respectivamente, ingresaron en el Tribunal Contencioso Electoral el 16 de mayo de 2022, en relación a las presuntas infracciones electorales atribuidas al señor LEANDRO FELICIANO DE LA A DOMÍNGUEZ, en su calidad de RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO del MOVIMIENTO PENÍNSULA POSITIVA LISTA 69, en el proceso de Elecciones Seccionales 2019 y de Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Por lo expuesto, se verifica que tanto la denuncia que dio origen al presente expediente como las otras denuncias fueron oportunamente interpuestas, si se considera que durante su sustanciación en el ámbito administrativo electoral, por efecto de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia de COVID-19, se suspendieron actividades a nivel nacional por efecto del Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020; y, en específico en el ámbito electoral a partir de la Resolución No. 010-P-SDA-CNE-2020 de 16 de marzo de 2020²².

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1. CONTENIDO DE LA DENUNCIA

La directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en la denuncia presentada ante este Tribunal²³, expresó lo siguiente:

En el acápite tercero correspondiente a la **"RELACIÓN CLARA Y PRECISA DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN, SEÑALANDO LOS INCUMPLIMIENTO SI LOS HUBIESE; Y LA FECHA EXACTA DE SU COMETIMIENTO CON EXPRESIÓN DEL LUGAR, TIEMPO Y EL MEDIO EN QUE FUE COMETIDA."**, señaló:

En el cantón Salinas con fecha 26 de mayo del 2021 mediante resolución No. CNE DPSE-2021-0442-RS, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena resuelve concederle al Ing. Leandro Feliciano De La A Domínguez, Responsable de Manejo Económico del Movimiento Península Positiva - Lista 69, concederle el plazo de 15 días para que desvanezca las observaciones descritas en los numerales 5; 5.1; 5.2; 5.3; 5.4; 5.5; 5.8; 5.9; 5.10; 5.11; 5.12; 5.13, y 8 del informe de cuenta de campaña electoral No. SECCIONALES-CPCCS-2019-CR-24-0005, de la dignidad de Concejales Rurales - Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, la misma que se le notifica el 31 de mayo de 2021 mediante oficio No. CNE-UPSGSE-2021-0248-OF, de la resolución antes descrita, esta notificación se la realiza a través de correo electrónico: delealeandro1973@hotmail.com el día 31 de mayo del 2021, a las 15:47, la misma que fue proporcionando por el propio responsable de manejo económico Ing. Leandro Feliciano De La A Domínguez, del Movimiento Península Positiva - Lista 69. Con fecha 16 de junio de 2021 la Lic. Julia Aguilar Pineda Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena certifica que Ing. Leandro Feliciano De La A Domínguez, Responsable de Manejo Económico del Movimiento Península Positiva - Lista 69 no cumplió con lo resuelto en la resolución No. CNE-DPSE-2021-0442-RS, de

²² Que disponía: "Suspender la jornada presencial de trabajo mientras subsista el estado de emergencia sanitaria declarado por el Ministerio de Salud Pública o hasta que las autoridades competentes así lo determinen (...) Artículo 2.- Conforme lo determinado en el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, al mediar caso fortuito o fuerza mayor por la emisión del Decreto 1017 de 16 de marzo de 2020 (...) el cómputo de plazos y términos se entienden como suspendidos, en todos los procesos administrativos"

²³ Fs. 268 a 273 vuelta



fecha 26 de mayo del 2021, y no entregó documentación alguna para desvanecer las observaciones hecha en el informe de cuenta de campaña signado con el expediente SECCIONALES-CPCCS-2019-CR-24-0005, de la dignidad de Concejales Rurales Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, por lo que se configura una presunta infracción electoral tipificada en el artículo 275 numerales 1, 2 y 4, de la Ley Orgánica Electoral Y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el lugar donde se comete la presunta infracción es la Provincia de Santa Elena, cantón Salinas, el día 26 de mayo del 2021, al quedar en firme mediante certificación al no presentar documentación solicitada mediante resolución No. CNE DPSE-2021-0442-RS.

Conforme lo establece la norma constitucional y Ley Orgánica Y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia; El Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados, tienen la función ante cualquier infracción que se derive del incumplimiento de las organizaciones políticas y de sus responsables económicos, el de remitir ante la justicia electoral, la respectiva denuncia para su respectiva sanción si fuere el caso, a continuación de manera cronológica se relata los hechos que dan paso a la presente denuncia:

3.1. Con la Declaración Juramentada para la inscripción del Responsable de Manejo Económico, Contador Público Autorizado en el formulario de inscripción de candidaturas para Concejales Rurales Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena se puede observar la firma autógrafa del Ing. Leandro Feliciano De La A Domínguez, en donde comparece como Responsable del Manejo Económico, del MOVIMIENTO PENÍNSULA POSITIVA - LISTA 69 y en el mismo documento se determinan las obligaciones y responsabilidades que han sido adquiridas;

3.2. Mediante documento S/N, con fecha 24 de julio del 2019, la Organizaciones Políticas del MOVIMIENTO PENÍNSULA POSITIVA LISTA 69, a través del Ing. Leandro Feliciano De La A Domínguez, en calidad de Responsable de Manejo Económico del Movimiento Península Positiva - Lista 69, ingresa por secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena y hace la entrega del Expediente o la documentación referente a la liquidación de los valores correspondientes al ingresos y egresos de la campaña electoral, es decir gasto electoral "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019" y documentación correspondiente a la campaña Electoral 2019- para la dignidad de Concejales Rurales - Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, dentro del plazo de noventa días que señala el artículo 230 de la Ley Orgánica Y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

3.3. De conformidad a lo estipulado en los artículos 48 y 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, tal como consta en la orden de trabajo Nro. OT-24-0180, se certifica que con fecha 07 de diciembre del 2020 se inicia el Informe de Examen de Cuenta de Campaña, y se certifica que con fecha 09 de diciembre del 2020 se concluye con la elaboración del INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL, NRO. EXPEDIENTE: N° SECCIONALES CPCCS-2019-CR-24-0005, Con orden de trabajo del expediente de cuentas de campaña electoral número OT-24-0180, suscrito por el Ec. Byron Solis Gil, Fiscalizador de



Cuentas de Campaña Elecciones Seccionales 2019 de la Delegación Provincial de Santa Elena, con el que se encuentra adjunto el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral del expediente número seccionales CPCCS-2019-CR-24-0005, para la dignidad de CONCEJALES RURALES CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA, del MOVIMIENTO PENÍNSULA POSITIVA LISTA 69, se concluye que no se ha adjuntado toda la documentación de respaldo para verificar que la liquidación de cuentas de campaña cumpla con la normativa legal y reglamentaria vigente, así mismo se recomienda concederle al Ing. Leandro Feliciano De La A Domínguez, en calidad de Responsable de Manejo Económico, del Movimiento Península Positiva - Lista 69, un plazo de 15 días para que subsane las observaciones hechas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 236 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

3.4. Mediante Memorando Nro. CNE-UTPPPSE-2021-0036-M, de fecha 12 de enero de 2021, suscrito por el Econ. Byron Humberto Solis Gil, Asistente Electoral Transversal SP 1, le da a conocer al Lic. Giovanni Bonfanti Habze, Director Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, sobre la fiscalización de las Cuentas de Campaña de las Elecciones Seccionales 2019, de la dignidad de CONCEJALES RURALES CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA, del MOVIMIENTO PENÍNSULA POSITIVA - LISTA 69, correspondiente al Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. Expediente: SECCIONALES-CPCCS-2019-CR-24-0005, para la dignidad de CONCEJALES RURALES CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA, del MOVIMIENTO PENÍNSULA POSITIVA-LISTA 69.

3.5. Con fecha 26 de mayo de 2021 se emite la Resolución Nro. CNE-DPSE 2021-0442 RS, firmado electrónicamente por el Lic. Giovanni Bonfanti Habze, Director Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, donde se resuelve: Artículo 1.- Acoger el informe de examen de cuentas de campaña electoral del Proceso de Elecciones Seccionales 2019, suscrito por el Ing. Mario Rafael Solórzano Pingel Fiscalizador De Organizaciones Política de la Delegación Provincial de Santa Elena, emitido en el Expediente No. Seccionales CPCCS-2019-CR-24-0005, respecto de la dignidad de CONCEJALES RURALES CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA, del MOVIMIENTO PENÍNSULA POSITIVA LISTA 69, presentado por el Ing. Leandro Feliciano De La A Domínguez, en calidad de Responsable de Manejo Económico: Artículo 2.- Conceder al responsable del manejo económico de la dignidad de CONCEJALES RURALES-CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA, del MOVIMIENTO PENÍNSULA POSITIVA - LISTA 69, señor Ing. Leandro Feliciano De La A Domínguez de conformidad al numeral 2 del artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Plazo de QUINCE (15) DÍAS para que desvanezca las observaciones descritas en los numerales 5; 5.1; 5.2; 5.3; 5.4; 5.5; 5.8; 5.9; 5.10; 5.11; 5.12; 5.13; y 8 del informe de cuentas de Campaña Electoral, signado con el número de Expediente No. Seccionales CPCCS-2019 CR-24-0005.

3.6. Con oficio número CNE-UPSGSE-2021-0248-OF, de fecha 31 de mayo de 2021, se le notifico mediante correo electrónico de la Resolución Nro. CNE-DPSE-2021-0442-RS, de fecha 26 de mayo del 2021, al Ing. Leandro Feliciano De La A Domínguez, en calidad de Responsable de Manejo Económico, del Movimiento



Península Positiva Lista 69, siendo recibido en su correo electrónico: delaaleandro1973@hotmail.com, a las 15h47, e indicándole que tiene el plazo de 15 días para que subsane las observaciones realizada en el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral del expediente número seccionales CPCCS2019-CR-24-0005, para la dignidad de Concejales Rurales - Cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, del MOVIMIENTO PENINSULA POSITIVA - LISTA 69, el mismo que fue adjunto con el oficio, así mismo se le notificó a los 31 días de mayo del 2021, al siguiente correo electrónico: delaaleandro1973@hotmail.com, a las 15h47;

3.7. Conforme obra de la razón, suscrita por la Licenciada Julia Aguilar Pineda, Secretaria General de la Delegación Provincial de Santa Elena, la cual indica que se ha notificado al correos electrónicos, casillero electoral, y cartelera publica con el Oficio No.CNE-UPSGSE-2021-0248-OF, de fecha 31 de mayo del 2021 al Ing. Leandro Feliciano De La A Domínguez, en calidad de Responsable de Manejo Económico, del Movimiento Península Positiva Lista 69, referente a la resolución No. CNE-DPSE-2021-0442-RS concediéndole el plazo 15 días para que subsane las cuentas de campaña Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019, dignidad de Concejales Rurales - Cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

3.8. Con fecha 16 de junio del 2021, La Secretaria General del Consejo Nacional Electoral delegación provincial de Santa Elena, Certifica que una vez transcurrido los 15 días de plazo que se le concedió al Ing. Leandro Feliciano De La A Domínguez, en calidad de Responsable de Manejo Económico, del Movimiento Península Positiva - Lista 69, para que presentara la documentación solicitada en Resolución Nro. CNE-DSPE-2021-0442 RS, de fecha 26 DE MAYO del 2021, NO se ha receptado ningún tipo de documentación de descargo a la notificación mediante oficio número CNE-UPSGSE-2021-0248-OF, de fecha 31 de mayo de 2021 por parte del MOVIMIENTO PENÍNSULA POSITIVA - LISTA 69, por lo tanto no dio cumplimiento a la disposición descrita en la resolución No. CNE DSPE-2021-0442-RS, de fecha 26 DE MAYO DEL 2021.

3.9. Mediante informe final al Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. de Expediente Seccionales-CPCCS2019-CR-24-0005, de fecha 25 de junio de 2021, suscrito por el Ingeniero Mario Solórzano Pingel, Técnico Provincial de Participación Política, concluye que el responsable del manejo económico del MOVIMIENTO PENINSULA POSITIVA - LISTA 69 Ing. Leandro Feliciano De La A Domínguez, no entrego la documentación de descargo dentro del plazo que la ley determina, y recomienda al Asesor Jurídico del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial Santa Elena realizar las acciones que estimara conveniente, en vista que no se ha receptado documentos de descargo, por lo tanto NO dio cumplimiento a la disposición descrita en la resolución No. CNE-DSPE-2021-0442-RS, de fecha de 26 de MAYO del 2021.

3.10. Mediante Memorando Nro. CNE-UTPPPSE-2021-0192-M, de fecha 25 de junio de 2021, el Ingeniero Mario Solórzano Pingel, Técnico Provincial de Participación Política, le da a conocer al Lic. Giovanni Bonfanti Habze, Director Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, sobre los informes finales de las Cuentas de Campaña de las Elecciones Seccionales 2019, de la dignidad de CONCEJALES RURALES CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA, del MOVIMIENTO PENÍNSULA POSITIVA - LISTA 69,



Sentencia
Causa Nro. 115-2022-TCE (Acumulada)

correspondiente al Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. Expediente: SECCIONALES-CPCCS-2019-CR-24-0005 para la dignidad de CONCEJALES RURALES CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA, del MOVIMIENTO PENÍNSULA POSITIVA - LISTA 69.

3.11. Con fecha 30 de junio de 2021, se emite la Resolución No. CNE-DPSE-2021-0588 RS, firmado electrónicamente por el Licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, donde resuelve: Artículo 1.- Acoger el informe final de examen de cuenta de campaña electoral, No. Seccionales CPCCS-2019-CR-24-0005, emitido por la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, de la dignidad de CONCEJALES RURALES - CANTON SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA, DEL MOVIMIENTO PENINSULA POSITIVA - LISTA 69, en donde recomienda realizar las acciones convenientes; Artículo 2.- Disponer que a través de Secretaría de esta Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, se notifique esta resolución en legal y debida forma para garantizar el debido proceso de las partes, al Ing. Leandro Feliciano De La A Domínguez responsable del manejo económico de la dignidad de CONCEJALES RURALES CANTON SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA, DEL MOVIMIENTO PENÍNSULA POSITIVA LISTA 69, en el correo electrónico: delaaleandro1973@hotmail.com, y a través de boleta física en la Provincia de Santa Elena, CANTÓN SANTA ELENA: Barrio Santa Catalina MZ 08, solar 12, Casa S/N atrás del puente; además, publíquese la presente resolución en la cartelera del Consejo Nacional Electoral; Artículo 3.- requerir a la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, realizar la correspondiente DENUNCIA ante el Tribunal Contencioso Electoral, por ser el Órgano Jurisdiccional Competente conforme lo establece el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución del Ecuador; y, Artículo 4.- Disponer que a través de Secretaria General de la Delegación provincial Electoral de santa Elena, prepare el expediente de la dignidad de Concejales Rurales - Cantón Santa Elena provincia de Santa Elena, del MOVIMIENTO PENÍNSULA POSITIVA-LISTA 69, debidamente foliado y digitalizado.

3.12. Al Ing. Leandro Feliciano De La A Domínguez, Mediante oficio Nro. CNE-UPSGSE 2021-0350-OF, de fecha 01 de julio de 2021, se le notifico de la Resolución No. CNE DPSE-2021-0588-RS, de fecha 30 de junio de 2021, correspondiente al Informe Final cuentas de campaña electoral elecciones seccionales 2019, dignidad de Concejales Rurales - Cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, del MOVIMIENTO PENÍNSULA POSITIVA - LISTA 69, al correo electrónico proporcionado por la propia Organización Política que es el siguiente: delaaleandro1973@hotmail.com.

3.13. Se le notificó al Ing. Leandro Feliciano De La A Domínguez, de la Resolución No. CNE-DPSE-2021-0588-RS, de fecha 30 de junio de 2021, correspondiente al Informe Final cuentas de campaña electoral elecciones seccionales 2019, dignidad de Concejales Rurales - Cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, del MOVIMIENTO PENÍNSULA POSITIVA - LISTA 69, al correo electrónico proporcionado por la propias Organización que es el siguiente: delaaleandro1973@hotmail.com. El día 02 de julio del 2021 a las 10:20.



Sentencia
Causa Nro. 115-2022-TCE (Acumulada)

3.14. Se sienta Razón por parte de la Secretaria General de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, que al Ing. Leandro Feliciano De La A Domínguez, responsable del manejo económico **MOVIMIENTO PENÍNSULA POSITIVA - LISTA 69**, fue notificado mediante oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0350-OF, de fecha 01 de julio de 2021, de la Resolución No. CNE-DSPE-2021-0588-RS, de fecha 30 DE JUNIO de 2021.

3.15. Con fecha 07 de julio del 2021, la Licenciada Julia Aguilar Pineda, Secretaria General de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, Certifica que el Ing. Leandro Feliciano De La A Domínguez, responsable del manejo económico del **MOVIMIENTO PENÍNSULA POSITIVA - LISTA 69** no presentó ningún tipo de documentación o Impugnación a la Resolución No. CNE-DSPE-2021-0588-RS, de fecha 30 de JUNIO de 2021, correspondiente al Informe Final cuentas de campaña electoral elecciones seccionales 2019, dignidad de Concejales Rurales Cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, del **MOVIMIENTO PENÍNSULA POSITIVA - LISTA 69**.

El Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, Mediante Resolución PLE-CNE-3-21-11-2018, de fecha 21 de noviembre del 2018, convocó a elecciones generales para el día domingo 24 de marzo de 2019, a fin de elegir a nivel nacional, a Prefectos y Vice prefectos; Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales Municipales; Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, Miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en lo que corresponde a la jurisdicción de la Provincia de Santa Elena.

Por tal motivo, los Responsables del Manejo Económico y Personas Naturales de las organizaciones políticas que se inscribieron para participar en el proceso electoral del 24 de marzo de 2019, tenían por disposición legal de forma obligatoria cumplir lo que determinan los artículos 230, 231 y 232 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, referente a la Rendición de Cuentas de los Fondos de Campaña Electoral.

Respecto "NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES" y la "DETERMINACIÓN DEL DAÑO CAUSADO", expresó en los acápites cuarto y quinto lo siguiente lo siguiente:

4.- NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.

Señor Ing. Leandro Feliciano De La A Domínguez, portador de la cedula de ciudadanía Nro. 091488163-6, de nacionalidad ecuatoriana, en su calidad de Responsable de Manejo Económico del **MOVIMIENTO PENÍNSULA POSITIVA - LISTA 69**.

5.- LA DETERMINACIÓN DEL DAÑO CAUSADO.-

Los agravios o daños causados se basan en la negligencia, incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias y con los antecedentes expuestos, pongo a vuestro conocimiento el expediente respectivo No. Seccionales CPCCS-2019-CR-24-0005, emitido por la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, de la dignidad de **CONCEJALES RURALES - CANTÓN SANTA ELENA**,



Sentencia
Causa Nro. 115-2022-TCE (Acumulada)

PROVINCIA DE SANTA ELENA, DEL MOVIMIENTO PENÍNSULA POSITIVA - LISTA 69, por cuanto se presume que el **ING. LEANDRO FELICIANO DE LA A DOMÍNGUEZ** como Responsable del Manejo Económico, se enmarcan en la infracción determinada en las normas legales electorales para el efecto.

Así mismo se entiende como daño causado, a la infracción electoral a la cual el Responsable de Manejo Económico, **ING. LEANDRO FELICIANO DE LA A DOMÍNGUEZ**, está siendo denunciado, el mismo que se encuentra tipificado el artículo 275 numeral 1, 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, esto es debido a la no presentación de los Informe solicitados en la resolución No.CNE-DPSE-2021-0442-RS, de fecha 26 de mayo del 2021 de la Cuentas de Campaña Electoral en la dignidad de Concejales Rurales Cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, del **MOVIMIENTO PENÍNSULA POSITIVA - LISTA 69**, a la cual estaba obligado de presentar dentro de los plazos previstos en los artículos 230; 233; 367 y 368 del Código de la Democracia, así como los artículos 40 y 41 del Reglamento para Control Propaganda Fiscalización del Gasto Electoral, esto es noventa (90) días concluido el proceso electoral, adicionando a estos, un plazo de quince (15) días adicionales contados desde la fecha de notificación del requerimiento, en el caso de que el responsable del manejo económico, no hubiese cumplido con la obligación inicial descrita. (...)

(...)

Los agravios causados se basan en la negligencia, incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias y con los antecedentes expuestos, pongo en a su vuestro conocimiento el expediente respectivo, por cuanto se presume que como Responsable del Manejo Económico, se enmarcan en la infracción determinada en las normas legales electorales para el efecto, y todo esto a fin que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento respectivo, dicte sentencia que corresponda y se aplique las sanciones previstas y en especial el máximo de la multa establecida en la norma legal antes indicada.

Solicito que luego del trámite correspondiente se aplique las sanciones previstas para las infracciones señaladas y se imponga la multa establecida en la norma legal, además se disponga al Representante Legal del **MOVIMIENTO PENÍNSULA POSITIVA - LISTA 69** presente las cuentas de campaña en el plazo que su Autoridad disponga.

En el acápite sexto **"LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE JUSTIFICAN EL EJERCICIO DE LA PRESENTE ACCIÓN"**, señaló lo siguiente:

Individualización Con Precisión de La Supuesta Vulneración a la Normativa Electoral Que Se Atribuye Al Presunto Infractor.

6.1 Se vulnera el artículo 275 numerales 1, 2 y 4, de la Ley Orgánica Electoral Y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

6.2. Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la presente acción se encuentran establecidos en:



- a) *Normativa Constitucional:* Art. 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.
- b) *Normativa Electoral:* Art. 70 numeral 5; Art. 231; Art. 281; numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Art. 275; numeral 5 del Art. 288 y Art. 301 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Arts. 3, 38, 39 y 49, del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa; Art. 82, 83, 84 y 85 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Resolución Nro. PLE-CNE-2-23-3-2018 de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declara el inicio del periodo electoral para las Elecciones Seccionales 2019, en las que se elegirán Prefectos o Prefectas, Viceprefectos y Viceprefectas Provinciales; Alcaldesas o Alcaldes Municipales; Concejales y Concejales Municipales; Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y. Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral.

Reforma de la Ley Orgánica Electoral, Código De La Democracia de fecha 03 de febrero de 2020 con número de registro oficial suplemento 578 de 27 de abril de 2009, en su décima tercera disposición general, menciona lo siguiente: " DÉCIMA TERCERA. - Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen."

3.1.1. ACLARACIÓN DE LA DENUNCIA

A fojas 283 a 284 de los autos consta el escrito de aclaración de la denuncia, mediante el cual la directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (E) dio contestación a lo dispuesto por éste juzgador en el auto dictado el 03 de junio de 2022 a las 10h17.

3.2. OTRAS DENUNCIAS

En el Tribunal Contencioso Electoral también ingresaron otras denuncias presentadas por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (E), contra del ingeniero Leandro Feliciano De La A Domínguez, responsable del manejo económico del Movimiento Península Positiva – Lista 69, las cuales una vez organizadas en expedientes, fueron asignadas por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral a otro juez electoral a través de sorteo electrónico.

A continuación en el siguiente listado, se describen el número de causa asignada, la respectiva dignidad del responsable del manejo económico, las fojas en las que se ubican los escritos de denuncia; y, la identificación del juez a quien se asignó la respectiva causa sorteada.



Sentencia
Causa Nro. 115-2022-TCE (Acumulada)

#	Nro. Causa	Dignidad	Escrito Denuncia (Fs)	Juez Sortado
1	095-2022-TCE	CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN LA LIBERTAD	579 a 584 vuelta	Dr. Ángel Torres Maldonado
2	101-2022-TCE	ALCALDES MUNICIPALES DEL CANTÓN SANTA ELENA	869 a 874 vuelta	Dr. Ángel Torres Maldonado
3	105-2022-TCE	VOCAL DE JUNTAS PARROQUIALES PARROQUIA ATAHUALPA, CANTÓN SANTA ELENA	1159 a 1164 vuelta	Dr. Ángel Torres Maldonado
4	110-2022-TCE	VOCAL DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA MANGLARALTO, CANTÓN SANTA ELENA	1446 a 1451 vuelta	Dr. Ángel Torres Maldonado

3.3. EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

La Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, remitió con las (cinco) denuncias, los expedientes administrativos relativos al examen de las cuentas de campaña electoral de Elecciones Seccionales de 2019 y de Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del MOVIMIENTO PENÍNSULA POSITIVA LISTA 69, que posteriormente se detallarán en las partes pertinentes.

3.4. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

El 26 de julio de 2022 a partir de las 14h30, en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, se efectuó la audiencia oral de prueba y juzgamiento de la causa No. 115-2022-TCE (ACUMULADA).

Comparecieron a la diligencia las siguientes personas: la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en su calidad de denunciante, acompañada de su abogado patrocinador Juan Alberto Suárez Ponce; el magister Leandro Feliciano De La A Domínguez, en calidad de denunciado, acompañado del particular abogado Stanley Fernando Brito Miranda. También estuvo presente el abogado José Gabriel Ramírez Saverio, director provincial encargado de la Defensoría Pública de Santa Elena, quien procedió a retirarse de la diligencia, una vez que se constató que el presunto infractor contaba con defensor particular.

Durante el desarrollo de la audiencia, el suscrito juez electoral garantizó a las partes procesales y sus defensores, que intervinieran sin límite de tiempo para que presenten las pruebas de cargo y de descargo, así como durante los alegatos de cierre.

El texto íntegro de las intervenciones se encuentran transcritas en el acta física de la audiencia que se encuentra incorporada a la presente causa, adicionalmente, se ha incorporado el respectivo soporte digital que contiene la grabación en audio de esa diligencia.

3.5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO, CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS

A este juzgador le corresponde resolver el siguiente problema jurídico:



¿Ha caducado el procedimiento administrativo de la liquidación de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019 y de Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en relación a la emisión de resoluciones de la autoridad administrativa electoral sobre las actuaciones del señor LEANDRO FELICIANO DE LA A DOMÍNGUEZ, en su calidad de RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO del MOVIMIENTO PENÍNSULA POSITIVA, LISTA 69, de las dignidades constantes en las (05) cinco denuncias, presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral por la directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena?

Con el objetivo de dar contestación al problema planteado y adoptar una decisión debidamente motivada en esta causa, es pertinente el analizar las actividades efectuadas en el organismo electoral desconcentrado así como la documentación que se encuentra dentro de los expedientes administrativos, los mismos que se adjuntaron a las denuncias conjuntamente con los argumentos esgrimidos por las partes procesales en la audiencia oral de prueba y juzgamiento en la fase de la presentación de pruebas; así como revisar la normativa pertinente a este tipo de causas.

3.5.1. Procedimiento Administrativo

En los expedientes administrativos constan en lo principal los siguientes documentos, remitidos en copias certificadas:

a) **ÓRDENES DE TRABAJO** suscritas respectivamente por el director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena²⁴, en las que consta lo siguiente:

#	CAUSA Nro.	ORDEN DE TRABAJO	EXPEDIENTE Nro.	Fecha Emisión	Fecha Impresión	Ps
1	115-2022-TCE	OT-24-0180	SECCIONALES -CPCCS2019-CR-24-0005	04/12/20 12:24:51	04/12/20 12:25:03	106
2	095-2022-TCE	OT-24-0181	SECCIONALES -CPCCS2019-CU-24-0008	04/12/20 12:27:19	04/12/20 12:27:23	416
3	101-2022-TCE	OT-24-0179	SECCIONALES -CPCCS2019-AM-24-0009	04/12/20 12:22:37	04/12/20 12:22:55	707
4	105-2022-TCE	OT-24-0184	SECCIONALES -CPCCS2019-VJP-24-0087	04/12/20 12:34:59	04/12/20 12:35:02	996
5	110-2022-TCE	OT-24-0187	SECCIONALES -CPCCS2019-VJP-24-0020	04/12/20 12:41:03	04/12/20 12:41:08	1286

En las órdenes de trabajo constan las respectivas fechas de su emisión e impresión; así como el alcance y objetivos de los exámenes; los nombres y apellidos de las personas que conformaron los equipos de trabajo, los cargos que ocuparon; las fechas de inicio y las fechas de las actividades asignadas a los integrantes de los equipos quienes efectuaron la revisión financiera, jurídica y también constan sus firmas de responsabilidad.

b) Los **informes iniciales** de examen de cuentas de campaña electoral emitidos por los funcionarios de la Delegación Provincial de Santa Elena, así como los **informes finales** o de cierre que se detallan a continuación, cuentan con fecha de elaboración así como con el nombre de las personas responsables de la elaboración de esos informes técnicos:

²⁴ En esa época el director del organismo electoral desconcentrado era el señor Giovanni Giuseppe Bonfanti Habza.



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Sentencia
Causa Nro. 115-2022-TCE (Acumulada)

#	CAUSA Nro.	INFORME INICIAL /Fecha/Fs.	INFORME FINAL /Fecha/Fs.
1	115-2022-TCE	INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL 09-12-2020 NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CR-SANTA ELENA-24-0005. (Fs. 107 a 140)	INFORME FINAL DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CR-24-0005 ORDEN DE TRABAJO Nro. OT-24-0180 de 25 de junio de 2021. (Fs. 248 a 252)
2	095-2022-TCE	INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL 09-12-2020 NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CU-LA LIBERTAD-24-0008. (Fs. 417 a 451)	INFORME FINAL DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CU-24-0008 ORDEN DE TRABAJO Nro. OT-24-0181 de 25 de junio de 2021. (Fs. 559 a 563)
3	101-2022-TCE	INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL 09-12-2020 NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-SANTA ELENA-0009. (Fs. 708 a 742)	INFORME FINAL DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-24-0009 ORDEN DE TRABAJO Nro. OT-24-0179 de 25 de junio de 2021. (Fs. 849 a 853)
4	105-2022-TCE	INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL 09-12-2020 NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-ATAHUALPA-24-0087. (Fs. 997 a 1031)	INFORME FINAL DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-24-0087 ORDEN DE TRABAJO Nro. OT-24-0184 de 25 de junio de 2021. (Fs. 1139 a 1143)
5	110-2022-TCE	INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL 09-12-2020 NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-MANGLARALTO-24-0020. (Fs. 1287 a 1320)	INFORME FINAL DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-24-0020 ORDEN DE TRABAJO Nro. OT-24-0187 de 25 de junio de 2021. (Fs. 1426 a 1430)

c) En cuanto a las resoluciones administrativas de inicio y final de ratificación, se observa que fueron adoptados por la competente autoridad administrativa de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena; y, en ellas constan lo siguiente:

#	CAUSA Nro.	RESOLUCIÓN QUE OTORGA 15 DÍAS PARA SUBSANAR OBSERVACIONES/Fecha/Fs.	RESOLUCIÓN FINAL/Fecha/Fs.
1	115-2022-TCE	Resolución Nro. CNE-DPSE-2021-0442-RS de 26 de mayo de 2021. (Fs. 233 a 244)	Resolución Nro. CNE-DPSE-2021-0588-RS de 30 de junio de 2021. (Fs. 255 a 259)
2	095-2022-TCE	Resolución Nro. CNE-DPSE-2021-0443-RS de 26 de mayo de 2021. (Fs. 544 a 553)	Resolución Nro. CNE-DPSE-2021-0589-RS de 30 de junio de 2021. (Fs. 566 a 570)
3	101-2022-TCE	Resolución Nro. CNE-DPSE-2021-0441-RS de 26 de mayo de 2021. (Fs. 835 a 843)	Resolución Nro. CNE-DPSE-2021-0587-RS de 30 de junio de 2021. (Fs. 856 a 860)
4	105-2022-TCE	Resolución Nro. CNE-DPSE-2021-0446-RS de 26 de mayo de 2021. (Fs. 1124 a 1133)	Resolución Nro. CNE-DPSE-2021-0593-RS de 30 de junio de 2021. (Fs. 1146 a 1150)
5	110-2022-TCE	Resolución Nro. CNE-DPSE-2021-0449-RS de 26 de mayo de 2021. (Fs. 1413 a 1420)	Resolución Nro. CNE-DPSE-2021-0596-RS de 30 de junio de 2021. (Fs. 1433 a 1437)

d) En relación a las notificaciones de las resoluciones administrativas de inicio al responsable del manejo económico del MOVIMIENTO PENÍNSULA POSITIVA, LISTA 69, se constata en los expedientes remitidos por el organismo electoral desconcentrado de Santa Elena, los siguientes documentos:

#	Causa Nro.	Oficio /Fecha/Fs. (15 Días)	Fs. Razones de Notificación
1	115-2022-TCE	Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0248-OF de 31 de mayo de 2021. (Fs. 243 a 244)	245
2	095-2022-TCE	Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0249-OF de 31 de mayo de 2021. (Fs. 554 a 555)	556
3	101-2022-TCE	Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0247-OF de 31 de mayo de 2021. (Fs. 844 a 845)	846
4	105-2022-TCE	Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-	1136



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Sentencia
Causa Nro. 115-2022-TCE (Acumulada)

		0250-OF de 31 de mayo de 2021. (Fs. 1134 a 1135)	
5	110-2022-TCE	Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0244-OF de 31 de mayo de 2021. (Fs. 1421 a 1422)	1423

Respecto a las notificaciones de cierre de la resolución final, se verifica lo siguiente:

#	Causa Nro.	Oficio /Fecha/Fs.	Fs. Razones de Notificación
1	115-2022-TCE	Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0350-OF de 01 de julio de 2021. (Fs. 260 a 261)	262
2	095-2022-TCE	Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0354-OF de 01 de julio de 2021. (Fs. 571 a 572)	573
3	101-2022-TCE	Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0351-OF de 01 de julio de 2021. (Fs. 861 a 862)	863
4	105-2022-TCE	Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-357-OF de 01 de julio de 2021. (Fs. 1151 a 1152)	1154
5	110-2022-TCE	Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-361-OF de 02 de julio de 2021. (Fs. 1438 a 1439)	1440

En la causa se observa que todas las razones de notificación sentadas por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, se señala que se notificó al señor **LEANDRO FELICIANO DE LA A DOMÍNGUEZ**, en las direcciones de correo electrónicas de laaleandro1973@hotmail.com, en el casillero electoral de la organización política y en la cartelera pública.

No se observa que se hubiere efectuado la notificación personal al responsable del manejo económico. Del análisis de la documentación que obra en el expediente, se verifica que se encuentran incorporadas varias declaraciones juramentadas dentro de los respectivos formulario de inscripción de candidaturas de las Elecciones Seccionales 2019 y de Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de la organización política de ámbito cantonal, en donde constan los datos exactos de la dirección domiciliaria del presunto infractor.

e) En relación a las certificaciones emitidas por la secretaria general del organismo electoral desconcentrado, respecto a la no presentación de impugnaciones en contra de las resoluciones de inicio y finales, se observa en los expedientes administrativos que conforman la causa Nro. 115-2022-TCE (ACUMULADA), lo siguiente:

- Certificación emitida con fecha 16 de junio de 2021²⁵ por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena en la que se indica lo siguiente:

...Una vez notificada la OP: MOVIMIENTO PENINSULA POSITIVA-LISTA 69; referente a Resoluciones plazo de QUINCE (15) DÍAS, observaciones encontradas en el análisis de Cuentas de Campaña Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019.



Notificación realizada con fecha 31 de mayo de 2021, a las dignidades de:

1. PREFECTO PROVINCIAL
2. ALCALDE CANTON SANTA ELENA
3. CU CANTON SANTA ELENA
4. CU CANTON LA LIBERTAD
5. CR CANTON SANTA ELENA
6. VJP PARROQUIA SIMON BOLIVAR
7. VJP PARROQUIA COLONCHE
8. VJP PARROQUIA MANGLARALTO
9. VJP PARROQUIA CHANDUY
10. VJP PARROQUIA ATAHUALPA
11. VJP PARROQUIA SAN JOSÉ DE ANCON

Certifico.- En la ciudad de Salinas en la Secretaría General de la Delegación Provincial de Santa Elena, NO se ha receptado ningún tipo de documentación referente a cuentas de campaña –Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019 para las dignidades antes mencionadas, por parte de la organización política MOVIMIENTO PENINSULA POSITIVA –LISTA 69.

- **Certificación** emitida con fecha 7 de julio de 2021²⁶ en la que consta lo siguiente:

En mi calidad de Secretaria General del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Santa Elena, notifiqué a la OP Movimiento Península Positiva, Lista 69. Referente a Notificación de Resolución de informe final cuentas de campaña electoral elecciones seccionales 2019.

Fecha de notificación 02/07/2021

Dignidades de:

1. Prefecto y Viceprefecto
2. Alcalde cantón Santa Elena
3. CU cantón La Libertad
4. CU cantón Santa Elena
5. CR cantón Santa Elena
6. VJP Simón Bolívar
7. VJP Manglaralto
8. VJP Atahualpa
9. VJP Colonche
10. VJP Chanduy
11. VJP San Jose De Ancón

Certifico.- En la ciudad de Salinas en la Secretaría General de la Delegación Provincial de Santa Elena, de conformidad con lo estipulado en el inciso final del Art. 236 del

26 Fx. 264, 575, 865, 1155, 1442



Sentencia
Causa Nro. 115-2022-TCE (Acumulada)

Código de la Democracia, hasta la presente fecha NO se ha presentado ningún tipo de documentación o impugnación a la Resolución Final para las dignidades antes descritas; por parte del Responsable del Manejo Económico de la (SIC) Movimiento Península Positiva, Lista 69. Resolución de informe final de cuentas de campaña electoral elecciones seccionales 2019.

3.5.2. Pruebas sustentadas en la audiencia oral de prueba y juzgamiento

Según el artículo 32 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral: *“El recurrente o accionante deberá probar los hechos que ha señalado afirmativamente en el proceso. El accionado, de ser el caso, no está obligado a producir prueba, a menos que su contestación contenga una afirmación implícita o implícita”.*

En este contexto, es importante considerar para la emisión del presente fallo, las argumentaciones de las partes procesales, emitida en la fase de presentación de prueba:

Durante la audiencia efectuada en la presente causa, el abogado Juan Alberto Suárez Ponce, patrocinador de la denunciante, presentó y detalló las pruebas documentales que se referían al expediente administrativo de las cuentas de campaña correspondiente a las dignidades de concejales rurales del cantón de Santa Elena, provincia de Santa Elena del Movimiento Península Positiva, Lista 69, que conformaba la causa original Nro. 115-2022-TCE.

Por su parte, el abogado del denunciado, señaló que existió una *“una trasgresión a la normativa legal electoral ya que la misma menciona que una vez que entrega el informe de campaña la autoridad o representante legal de la Delegación Provincial en este caso de Santa Elena tenía el tiempo pertinente de 30 para resolver y entre 09 de diciembre de 2020 al 26 de mayo de 2021, están pasando casi 6 meses de diferencia, casi 180 días entre la emisión del examen y la resolución en la cual se acoge ese examen.”*; y, también se refirió a (05) cinco oficios presentados por la señora Denisse Sandoval Bermeo, directora provincial del Movimiento Península Positiva que tiene fecha de recibido el 21 de julio del 2021, a través de los cuales se procedió a desvanecer las observaciones determinadas en los respectivos informes administrativos. Alegó también la caducidad del procedimiento administrativo para que sea considerado por este juzgador.

3.5.3. Análisis

1) En la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; se determinan las funciones específicas que tiene el Consejo Nacional Electoral en relación al control de la propaganda y el gasto electoral.

En la legislación electoral se prevé las obligaciones que deben ser asumidas por el responsable del manejo económico en cuanto al manejo, liquidación y presentación de las cuentas de campaña electoral; así como del responsable de la organización política en aquellos casos en



que hubiere sido conminado a hacerlo; e, igualmente, se determinan las infracciones electorales que se les puede atribuir.

En el Código de la Democracia al responsable del manejo económico le son aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 224 a 229 (CAPÍTULO IV, Contabilidad y Registros); artículos 230 a 236 (CAPÍTULO V, Rendición de los Fondos de Campaña Electoral) de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Al igual que la normativa establecida en el Reglamento para el Control de la propaganda o publicidad y promoción electoral, fiscalización del gasto electoral y su resolución en sede administrativa, en cuanto a los requisitos para presentar la liquidación y documentos que se deben adjuntar en los informes respectivos.

En cuanto a las presuntas infracciones electorales denunciadas, la directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, manifiesta que se ha vulnerado por parte del responsable del manejo económico del MOVIMIENTO PENÍNSULA POSITIVA, LISTA 69, los artículos 275 numerales 1, 2 y 4 del Código de la Democracia vigente antes del 03 de febrero de 2020.

Art.275.- Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes:

1. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley.

2. La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral (...)

4. No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente;

(...)

Las infracciones de los numerales 2 y 4 de presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general.

2) Con el objetivo de resolver el presente problema jurídico es pertinente el considerar las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo COA, en donde se regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos del sector público.

En ese cuerpo normativo constan las causales de terminación del procedimiento administrativo entre las cuales se encuentra en el artículo 201 numeral 5: la “*caducidad del procedimiento o de la potestad pública*”.



En el artículo 213 del COA se establece que la caducidad del procedimiento de oficio, procede: *"Cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio se entienden caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de la persona interesada o de oficio, en dos meses contados a partir de la expiración del plazo máximo para dictar el acto administrativo, de conformidad con este Código. (El énfasis no corresponde al texto original)"*

3) Por otra parte, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con relación a las resoluciones de cuentas de campaña, disponía en el artículo 236 lo siguiente:

Art. 236.- *El organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera:*

1. Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y,

2. De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuestas o sin ellas dictará la resolución que corresponda.

La resolución del Consejo Nacional Electoral se podrá apelar en el plazo de tres días contado a partir de la notificación ante el Tribunal Contencioso Electoral.

En tanto que en el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa, en los artículos 42, 48 y 49 se dispone lo siguiente:

Art. 42.- Órgano y organismos competentes para la realización del análisis de las cuentas de campaña electoral.- *El análisis de las cuentas de campaña electoral sobre el monto, origen y destino de los recursos que se utilicen para la publicidad, promoción, propaganda y gasto electoral, es exclusivo del Consejo Nacional Electoral por intermedio de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral a nivel nacional y del exterior y de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales en la jurisdicción provincial.*

Art. 48.- Informe de cuentas de campaña electoral para su resolución en sede administrativa.- *Una vez analizadas las cuentas de campaña electoral de procesos electores de jurisdicción nacional y del exterior, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, elaborará el informe y lo remitirá al Presidente del Consejo Nacional Electoral, quien adoptará la resolución respectiva, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.*

Para el caso de los procesos electorales de jurisdicción provincial, una vez concluido el análisis de las cuentas de campaña electoral, la unidad provincial correspondiente elaborará el informe para conocimiento y resolución en sede administrativa de los



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Sentencia
Causa Nro. 115-2022-TCE (Acumulada)

Directores Provinciales o Distritales Electorales. (El énfasis no corresponde al texto original)

Art. 49.- Resolución de las cuentas de campaña en sede administrativa.- Para la resolución en sede administrativa se procederá de la siguiente manera:

1. Si el manejo de los valores y la presentación de las cuentas de campaña electoral son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y,

2. De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella dictará la resolución que corresponda.

En la jurisdicción nacional y en la circunscripción especial del exterior, la resolución le corresponde al Presidente del Consejo Nacional Electoral; y, en la jurisdicción provincial, distrital, cantonal y parroquial de la Delegación Provincial o Distrital Electoral correspondiente.

Las resoluciones del Presidente del Consejo Nacional Electoral, así como de las o los Directores de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, se podrán impugnar en el plazo de tres días contados a partir de la notificación ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral. De presentarse la impugnación, los expedientes completos serán remitidos a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos días.

En el presente caso, luego de un exhaustivo análisis, el suscrito juez considera:

- a) Con fecha 24 de marzo de 2019 se efectuaron las elecciones seccionales de 2019 y de Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- b) El artículo 230 del Código de la Democracia, establece que después de cumplido el acto del sufragio, comienzan a decurrir los 90 (noventa) días de plazo para que la persona responsable del manejo económico, proceda a presentar los informes mediante los cuales liquide los valores correspondientes a los ingresos y egresos de las respectivas campañas electorales de las dignidades en las cuales ha sido designado. Por lo que en la presente causa se observa que la fase culminó en junio de 2019.
- c) Las órdenes de trabajo se emitieron el 04 de diciembre de 2020.
- d) Los informes técnicos de inicio se elaboraron el 09 de diciembre de 2020 y los informes finales se efectuaron con fecha 25 de junio de 2021.
- e) Por otra parte, las resoluciones de inicio mediante las cuales se otorgaron (15) quince días para desvirtuar las observaciones encontradas por el órgano administrativo electoral, se adoptaron el 26 de mayo de 2021, respectivamente; en tanto que las resoluciones de cierre se emitieron con fecha 30 de junio de 2021.



Por todo lo expuesto, el suscrito juez electoral concluye en que ha operado la caducidad de la potestad sancionadora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, para resolver sobre la liquidación de las cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019 respecto de la dignidades que han sido denunciadas en la presente causa, en consideración de que ha transcurrido en exceso el tiempo previsto en el artículo 236 del Código de la Democracia para emitir las respectivas resoluciones de cierre de los procedimientos administrativos que forman parte del expediente electoral de la causa Nro. 115-2022-TCE (ACUMULADA).

Finalmente se recuerda a todos órganos electorales administrativos que deben evitar dilaciones innecesarias durante la tramitación de los procedimientos en sede administrativa; y, garantizar de forma permanente el debido proceso y la seguridad jurídica en la sustanciación de las causas.

OTRAS CONSIDERACIONES

De la revisión de los cuerpos acumulados se observa que en todos los expedientes administrativos constan documentos de prueba en copias certificadas que resultan ilegibles; algunas de ellas inclusive casi en blanco. Por lo tanto, se recomienda que en lo posterior cuando se remitan a este Tribunal documentos, los mismos sean visibles para su respectivo análisis.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

PRIMERO.- Rechazar las denuncias presentadas por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en contra del señor **LEANDRO FELICIANO DE LA A DOMÍNGUEZ**, en su calidad de **RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO del MOVIMIENTO PENÍNSULA POSITIVA, LISTA 69**, de las dignidades de: a) **CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN SANTA ELENA**; b) **CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN LA LIBERTAD**; c) **ALCALDES MUNICIPALES DEL CANTÓN SANTA ELENA**; d) **VOCAL DE JUNTAS PARROQUIALES PARROQUIA ATAHUALPA CANTÓN SANTA ELENA**, e) **VOCAL DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA MANGLARALTO CANTÓN SANTA ELENA** en las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del CPCCS.

SEGUNDO.- Declarar que ha operado la caducidad del procedimiento administrativo de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, para la resolución del examen de las cuentas de campaña electoral del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del CPCCS, del **MOVIMIENTO PENÍNSULA POSITIVA, LISTA 69**, en relación a las dignidades mencionadas en este fallo.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente sentencia se dispone su archivo.



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Sentencia
Causa Nro. 115-2022-TCE (Acumulada)

CUARTO.- Notifíquese:

4.1. A la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena y a su abogado, en las direcciones electrónicas: santaelena@cne.gob.ec / juliaaguilar@cne.gob.ec / monicalindao@cne.gob.ec / juansuarez@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 029.

4.2. Al señor Leandro Feliciano De La A Domínguez, en las direcciones de correo electrónicas stanfernando@hotmail.com y delaaleandro1973@hotmail.com. Téngase en cuenta la autorización conferida a su abogado patrocinador Stanley Fernando Brito Miranda.

4.3. Al abogado José Gabriel Ramírez Saverio, director provincial encargado de la Defensoría Pública de Santa Elena, en la dirección electrónica: gramirez@defensoria.gob.ec.

4.4. Al Consejo Nacional Electoral a través de su presidenta, en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec / santiago vallejo@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec.

QUINTO.-

Actúe el abogado Diego Vaca Dueñas, secretario relator Ad-Hoc del Despacho.

SEXTO.-

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F.) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de agosto de 2022.

Ab. Diego Vaca Dueñas
Secretario Relator Ad - Hoc
Tribunal Contencioso Electoral

